JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de abril de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	JESÚS EMILIO ORREGO GIL
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002**2011**00**833**0
Asunto:	NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD, REQUIERE
Enlace del proceso	05001310500220110083300

En el proceso Ejecutivo laboral incoado por **JESÚS EMILIO ORREGO GIL** contra **COLPENSIONES**, ante la solicitud presentada por las partes en los anexos 4 y 5 del expediente digital, con relación al control de legalidad en cuanto al reconocimiento de los intereses legales del 6% anual el despacho considera que no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 10 de agosto de 2011 que milita a folios 78-81 del anexo 1 del expediente digital se encuentra debidamente ejecutoriada cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, **oportunidad que tuvieron las partes** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución. (fls.99-102 anexo 1 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen *"...actos ilegales..."* que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual, están regulados en el art. 1617 del C. Civil., que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada.** Así como la liquidación del crédito y costas presentada por el despacho que se encuentra en firme (fls.120 anexo 1 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluídas.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por las partes y se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de $61.852 (fls. 120 anexo 1 E.D.).

Se requiera a la parte ejecutante para que denuncie al despacho alguna medida cautelar idónea para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se envía el enlace del proceso a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

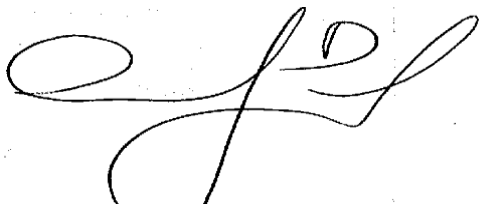

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6befe09dca6ca3ced1a9df12c655ab0f8ada5d5bb6d26a14abddcf2cb9086cce**

Documento generado en 22/04/2022 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica